

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 198

Para reconocer expresamente el derecho del personal docente a ser resarcido por los gastos por concepto de servicios, recursos, equipos y materiales para servir al estudiantado y/o las facilidades de las escuelas públicas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

<u>AF26:</u>	<u>AF27:</u>	<u>AF28:</u>	<u>AF29:</u>	<u>AF30:</u>
\$13.5	\$13.7	\$14.0	\$14.2	\$14.4
millones	millones	millones	millones	millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 198

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados y Proyecciones	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el Proyecto de la Cámara 198 (P de la C. 198)¹ que propone otorgar el derecho al personal docente del Departamento de Educación (DEPR) de Puerto Rico a ser reembolsado por la totalidad de los gastos incurridos por concepto de servicios, recursos, equipos y materiales que resulten en un provecho directo al estudiantado, o que se utilicen con el propósito de mantener o mejorar la infraestructura de los planteles escolares.

De aprobarse el P. de la C. 198, la OPAL estima que el costo fiscal sobre el presupuesto del Departamento de Educación sería de \$13.5 millones para el año fiscal 2026. Es importante mencionar que el costo fiscal estará dado por la cantidad de reembolso total, el cual la medida no establece un tope máximo.

II. Introducción

El Informe 2026-065 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis del P. de la C. 198². Esta medida tiene los fines de otorgar el derecho al personal docente a solicitar un reembolso por el pago total del dinero que invierta por concepto de servicios, recursos, equipos y materiales que resulten en un provecho directo al estudiantado del Departamento de Educación o que se utilicen con el propósito de mantener o mejorar la infraestructura de los planteles escolares del Departamento.

Este Informe contiene una descripción de las principales disposiciones del Proyecto de Ley, una presentación de los datos, los supuestos y metodología utilizados para llevar a cabo el estudio y, por último, los resultados y proyecciones del efecto fiscal de la medida.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 198 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone otorgar al personal docente del DEPR el derecho a ser reembolsados por gastos incurridos en bienes y servicios para el beneficio del estudiantado y/o las facilidades de las escuelas públicas. Disponible en: www.opal.pr.gov.

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del P. de la C. 198 establecen lo siguiente:

“Artículo 1.- Derecho al resarcimiento.

El personal docente tendrá derecho a recibir del Departamento de Educación, a modo de resarcimiento, el pago total del dinero que invierta por concepto de servicios, recursos, equipos y materiales que resulten en un provecho directo al estudiantado del sistema de educación pública; o que adquieran y utilicen con el propósito de mantener o mejorar la infraestructura de los planteles escolares del Estado.

Artículo 2.- Solicitud de reembolso.

(a) Toda maestra que interese reclamar una indemnización por concepto de los gastos incurridos en servicios, recursos, equipos y materiales, y que no desee ejercer su causa de acción por la vía ordinaria, podrá presentar una solicitud de reembolso a esos efectos en la Secretaría Auxiliar de Finanzas del Departamento de Educación (o su dependencia equivalente) durante el año siguiente al gasto o gastos.

(b) La solicitud:

- 1. identificará los servicios, recursos, equipos y materiales adquiridos por la maestra;*
- 2. incluirá los costos de los servicios, recursos, equipos y materiales;*
- 3. señalará la fecha de su rendimiento o adquisición;*
- 4. anejará copia de los recibos de pago efectuados como comprobantes; e*
- 5. incluirá una certificación firmada por la directora del plantel escolar o la presidenta del Consejo Escolar que manifieste que los servicios, recursos, equipos y/o materiales se rindieron o adquirieron en beneficio de la comunidad escolar. En caso de que la escuela no cuente con una directora nombrada ni con una presidenta del Consejo Escolar, la certificación podrá ser firmada por el auxiliar administrativo en funciones.*

(c) La solicitud expresará la fecha de su producción, así como el nombre y firma de la persona natural que formaliza el pedido,

³ Véase el entirillado del P. de la C. 198, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152890/PC0198.docx>

el nombre y dirección de la escuela donde ocupa su plaza como maestra, su dirección postal y su dirección de correo electrónico.

- (d) El Departamento de Educación generará una “pre-forma” o “formulario” para ser completado por las maestras solicitantes. Tal formulario no podrá requerir de la persona solicitante información o documentos adicionales a los que en esta Ley se ordenan, excepto por justa causa.*
- (e) El formulario referido en el inciso anterior, así como las instrucciones para su presentación, se harán disponibles al magisterio a través de la página cibernética del Departamento de Educación.*
- (f) Tan pronto como una solicitud de reembolso sea recibida por el Departamento de Educación, ésta será timbrada con un sello que identifique la agencia, la fecha y la hora de recibo de la petición. El Departamento contará, desde la fecha de recibo, con un término de treinta (30) días laborables para efectuar el pago solicitado o denegar la petición recibida por escrito.*

(g) El pago, o la comunicación denegatoria emitida en contestación a la solicitud de reembolso, deberá ser remitida a la dirección de contacto informada por la maestra requirente. Dicha comunicación deberá estar redactada en un lenguaje sencillo, que sea de fácil comprensión para cualquier persona que no tenga conocimiento del lenguaje técnico jurídico.

(h) Si el Departamento de Educación no actuare dentro de los treinta (30) días laborables establecidos para efectuar el pago solicitado o denegar por escrito la petición recibida, se entenderá que la solicitud fue aprobada.

...”

En síntesis, además de reconocer el derecho del personal docente a ser reembolsado por los gastos en bienes y servicios para el beneficio del estudiantado y las facilidades del DEPR, la medida crea un mecanismo procesal que garantiza la oportunidad de ejercer su derecho a ser indemnizado por dichas inversiones.

Favor continuar en la página 5.

IV. Datos

De acuerdo con el *National Center for Education Statistics*⁴ del Departamento de Educación de EE. UU., durante el año escolar 2015-2016, se realizó un estudio sobre la inversión de los maestros de escuelas públicas en materiales para el salón de clases. Del estudio, revisado en 2021, se desprende que el 94% de los maestros invirtieron dinero propio para estos fines, con una inversión promedio de \$478. Es importante mencionar que, según los datos, el 7% de los maestros gastaron \$1,001 o más.

Dado que el último valor disponible corresponde a periodos previos, utilizando la tasa de inflación observada para la categoría de educación del Índice de Precios al Consumidor publicada por el *Bureau of Labor Statistics* para Estados Unidos,⁵ la inversión promedio de los maestros de escuelas públicas durante el año escolar 2024-2025 se estima en \$579. Es importante señalar que los valores de inflación para los años fiscales 2026-2030 representan la inflación esperada por la JSAF, según su Plan Fiscal Revisado para el Gobierno de Puerto Rico.⁶

Por su parte, según la base de datos publicada en el Portal *Perfil Escolar*⁷, se conoce que el DEPR contaba con 24,074 docentes durante el año académico 2023-2024.

V. Supuestos y Metodología

Para llevar a cabo el estimado de costos del P. de la C. 198, se utilizó los siguientes supuestos:

- a) Se presume que el personal docente (24,074) del DEPR permanecerá constante a través del período del tiempo.
- b) Se presume que el 94% del personal docente del DEPR invierte dinero propio en materiales para el beneficio del salón de clases y el estudiantado.
- c) Se presume que, en promedio, los maestros gastan \$597 en materiales para el salón de clases para el año fiscal 2026.
- d) Para proyectar el efecto fiscal, se presume que la cantidad ajustada

⁴ U.S. Department of Education, National Center for Education Statistics. (2021). Public school teacher spending on classroom supplies. Disponible en: [Public School Teacher Spending on Classroom Supplies](#)

⁵ Bureau of Labor Statistics. (2025). Índice de Precios al Consumidor. Disponible en: <https://www.bls.gov/cpi/data.htm>

⁶ Junta de Supervisión y Administración Financiera (2025). Plan Fiscal Revisado para el Gobierno de Puerto Rico. Disponible en: [FOMB - Revised Certified Fiscal Plan for the Commonwealth of Puerto Rico - June 6, 2025.pdf - Google Drive](#)

⁷ Departamento de Educación (2024). Perfil Escolar 2023-2024. Disponible en: [Perfil Escolar 2023-2024](#)

por inflación para los años fiscales 2026-2030 según el Plan Fiscal Revisado para el Gobierno de Puerto Rico por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF).⁸

- e) Se presume que los docentes consumirán la totalidad del reembolso recibido. No obstante, dado que actualmente los maestros pagan IVU por la mayoría de los materiales escolares, excepto aquellos artículos exentos por el Código de Rentas Internas (como los libros) o los adquiridos durante periodos libres de IVU, se concluye que la medida no generaría ingresos adicionales al Fondo General por concepto del IVU.

El efecto fiscal neto de aprobarse la medida estará dado por la siguiente ecuación:

$$CF = \overline{R_t^{GEE}}$$

Donde el costo fiscal (CF) estará dado por la cantidad a reembolsar por el

Departamento de Educación por concepto del gasto de los docentes en efectos escolares para el salón de clases (R_t^{GEE}).

VI. Resultados y Proyecciones⁹

De aprobarse el P. de la C. 198, se estima que el Departamento de Educación pudiera tener un incremento en gasto de \$13.5 millones en 2026.

En la Tabla 1 se presenta la proyección del efecto fiscal.

Tabla 1: Efecto fiscal neto de aprobarse el P. de la C. 198

Año Fiscal	2026	2027	2028	2029	2030
Costo Fiscal (en millones \$)	\$13.5	\$13.7	\$14.0	\$14.2	\$14.4

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Según se desprende de la Tabla 1, el costo fiscal se proyecta aumente a \$14.4 millones para el año fiscal 2030. Es importante destacar que el costo fiscal de la implementación de la medida estará

⁸ Junta de Supervisión y Administración Financiera (2025). Plan Fiscal Revisado para el Gobierno de Puerto Rico. Disponible en: [FOMB - Revised Certified Fiscal Plan for the Commonwealth of Puerto Rico - June 6, 2025.pdf - Google Drive](#).

⁹ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

dado por la cantidad de reembolso total, el cual la medida no establece un tope máximo.

Por otro lado, en caso de que el Departamento de Educación no cuente con las partidas presupuestarias necesarias para cubrir los reembolsos según establece el Artículo 1 de la medida, podría requerir reprogramaciones según el proceso establecido en la Resolución Conjunta del presupuesto o de asignaciones adicionales del Fondo General.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MRH' or similar, with a stylized flourish.

Meilyn Rivera Toledo
Directora Ejecutiva Interina
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa